

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR CLÍNICA LA MILAGROSA S.A. CONTRA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO DONDE SE TIENE COMO SUCESOR PROCESAL A CAJACOPI EPS S.A.S.

Rad. No.: 47-001-31-53-002-2022-00144-00

ASUNTO

Sería del caso pronunciarse sobre la demanda acumulada promovida por FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS JAIME FANDIÑO FRANKY-FIRE contra CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO EPS. Sin embargo, el día de hoy los apoderados principal y sustituyo de dicha ejecutante acumulada solicitan “el **RETIRO** de la presente demanda en el presente asunto”. “mediante el presente escrito solicito el **RETIRO** de la presente demanda.”

Comoquiera que no se ha notificado al ejecutado el mandamiento de pago, el retiro es viable conforme al artículo 93 del CGP, el cual establece que: “El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.” Sin condena en costas al no haberse causado. No hay lugar al levantamiento de medidas, comoquiera que la demanda principal sigue su curso.

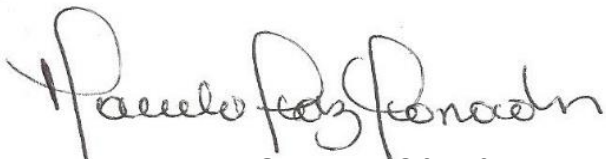
En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda acumulada presentada por FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS JAIME FANDIÑO FRANKY-FIRE contra CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO EPS, donde se tiene como sucesor procesal a CAJACOPI EPS S.A.S., conforme lo motivado.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos electrónicos sin necesidad de desglose al extremo activo acumulado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No	esta fecha se notificó el
auto anterior.	
Santa Marta, 19 de abril de 2023.	
Secretaria, _____.	